

NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

#### **ESTUDIO PREVIO**

# . Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

El Municipio de Florencia, mediante resolución No. 1000.79.01482 del 25 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN Y SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - CALIDAD MATRICULA - SECTOR EDUCACIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2024, A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA", asignó y transfirió a la Institución Educativa Agroecológico Amazónico Buinaima un presupuesto de TRESCIENTO SESENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (\$361.017) para ejecutar en material didáctico para el servicio de alfabetización.

Finalmente, téngase en cuenta que este servicio requerido, se incorporó al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

### ii. Reglas básicas del contrato a celebrar

#### a. Objeto

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO EN EL SERVICIO DE ALFABETIZACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO AMAZÓNICO BUINAIMA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA AÑO 2025.

Código UNSPSC

Código UNSPSC 14111507 Producto: Papel para impresora o fotocopiadora

### a. Especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO TECHO VALOR UNITARIO	PRECIO TECHO VALOR TOTAL
1	CAJA MARCADOR EDDING 363 X 10	UND	1	\$54.000	\$54.000
2	CAJA RESMA TAMAÑO CARTA REPROGRAF X 10	UND	1	\$180.000	\$180.000
3	MARCADOR PERM. SHARPIE TANK NEGRO	UND	8	\$2.200	\$17.600



NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

	TOTAL		\$360.000		
6	VINILO PARCHESITO X KILO	UND	3	\$15.800	\$47.400
5	ROLLO PAPEL CRAF 24"	UND	1	\$51.000	\$51.000
4	PEGANTE SIPEGA X 125GR	UND	4	\$2.500	\$10.000

#### b. Plazo

El plazo de ejecución es de cinco (05) días, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

### c. Forma y requisitos de pago

La Institución Educativa contratante cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Se realizará un parciales previa presentación de la factura, y el acta de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los servicios entregados. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de estas, o a la fecha en que el contratista subsane las glosas que le formule la entidad.

### d. Obligaciones de la Institución

- 1. Constituir la Reserva Presupuestal del contrato.
- 2. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- 3. Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
- 4. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
- 5. Facilitarle al contratista las condiciones que le permitan cumplir el objeto contractual en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
- 6. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
- 7. Efectuar la Supervisión durante la ejecución del contrato.
- 8. Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general.

## e. Obligaciones del contratista

- 1. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados
- 2. Cumplir con las fichas técnicas establecidas para los bienes.
- 3. Reemplazar los productos y/o bienes que resulte defectuosos o de mala calidad, igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos y/o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el Contratista no restituye los productos y/o bienes defectuosos dentro del término señalado por la entidad éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento.
- 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución
- 5. Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
- 6. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que la entidad, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Contratos mayores 1 SMMLV).
- 7. Las demás que deriven de la ejecución contractual.
  - f. Supervisión



NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

La vigilancia, supervisión y control de la ejecución, se ejercerán mediante supervisión, que será ejercida por quien se desempeña como Auxiliar administrativo, **ALDEMAR TRUJILLO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **C.C.:17.634.484 de Florencia Caquetá**. En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el manual de contratación.

# iii. Estimación del precio y disponibilidad presupuestal

#### a. Estimación del precio

Se anexa un estudio del mercado de esta clase de bienes.

El presupuesto oficial es de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (\$361.017) MONEDA CORRIENTE, sin embargo, una vez realizado el consolidado de cotizaciones realizadas, se obtuvo un promedio simple de los valores, por tanto, se estableció como precio techo de valor unitario y precio techo valor total los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO TECHO VALOR UNITARIO	PRECIO TECHO VALOR TOTAL
1	CAJA MARCADOR EDDING 363 X 10	UND	1	\$54.000	\$54.000
2	CAJA RESMA TAMAÑO CARTA REPROGRAF X 10	UND	1	\$180.000	\$180.000
3	MARCADOR PERM. SHARPIE TANK NEGRO	UND	8	\$2.200	\$17.600
4	PEGANTE SIPEGA X 125GR	UND	4	\$2.500	\$10.000
5	ROLLO PAPEL CRAF 24"	UND	1	\$51.000	\$51.000
6	VINILO PARCHESITO X KILO	UND	3	\$15.800	\$47.400
	TOTAL		\$360.000		

### b. Disponibilidad presupuestal

La Institución Educativa cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.01.003.02	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	Calidad (6)	\$361.017

# iv. Garantías contractuales

Atendiendo al monto del proceso contractual, la forma de pago, no se requerirá de garantías.

## v. Modalidad de selección

Al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 "Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de



NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales".

La Institución Educativa, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Florencia. Está adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, como ente territorial certificado para el manejo de la educación.

La misma Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12:

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

La Institución Educativa cuenta son su Fondo de Servicios Educativos debidamente creado conforme al ordenamiento jurídico, al que se vinculan los recursos para la prestación del servicio educativo que hace parte del fin misional de la institución.

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.

En consecuencia, se tiene que el objeto contractual es causal de contratación conforme al Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 009 del 29 de noviembre de 2021

### vi. Clausulas integradas al contrato

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos,



NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

- dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
- 2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
- 3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
- 4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
- 5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
- 6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
- 7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
- 8. Liquidación. Para el presente contrato de suministro es obligatoria su liquidación.

vii. Tipificación, estimación y asignación del riesgo



NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
-	Especifico	Externo	Ejecución	Económico	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos.	Desequilibrio económico del contrato	က	4	2	Riesgo Alto

asigna?			oacto el trata			η del contrato?	por implementar el amiento	que se inicia el nto	da en que se tratamiento	Monitoreo y revisión		
A quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución	Responsable por impl tratamiento	Fecha estimada en que tratamiento	Fecha estimada en que completa el tratamient	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	
Entidad Estatal /	Cuando el contratista solicite el reajuste de precios deberá justificar una variación igual o superior al 20% del valor inicialmente establecido. Si es inferior el riesgo lo asumirá el contratista.	2	3	5	Riesgo Medio	ON	Entidad Estatal/Contratista	Por solicitud del contratista por escrito o requerimiento de la entidad	Cuando se efectué el reajuste del precio	Cotizaciones	Cuando ocurra el evento	

viii. Convocatoria a veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 El Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Agroecológico Amazónico Buinaima invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Florencia (Caquetá), 26 de febrero de 2025

ALDEMAR TRUJILLO OFFIZ

Estructurador Técnico

**LIBIA ROCIÓ TOVAR CARDOZO**Estructurador Financiero y Económico

KERLYPAOLA RONDÓN OTÁLORA



# Ministerio de Educación Nacional INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROECOLÓGICO AMAZÓNICO BUINAIMA NIT. 828.000.767-4 / NID. 218001003017

Estructurador Jurídico	
	Aprobó
	Mag. GENNY KATHERINE MÉNDEZ PARRA
	RECTORA